

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JUAN ALBERTO BEDOYA
DEMANDADAS	ANA ROCIO PUERTA GÓMEZ Y ELIZABETH TABARES PUERTA
ASUNTO	REQUIERE ACTUACION DE PARTE SO PENA DESISTIMIENTO TACITO
RADICADO	2020-00292

Comoquiera que los oficios de embargo fueron comunicados por este Despacho a las entidades respectivas y teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha notificado a los demandadas ANA ROCIO PUERTA GÓMEZ Y ELIZABETH TABARES PUERTA, dispuesto por el Despacho en el numeral segundo del auto con fecha 29 de enero de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago (archivo PDF No 04 del expediente digital), y en consecuencia, se concede a la misma el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, para que proceda a notificar a la parte ejecutada prenombrada, y en la forma indicada en la providencia antes mencionada, a fin de continuar con el trámite respectivo en el presente proceso

Si vencido dicho término, se verifica que la parte demandante no cumplió con la carga respectiva, se dispondrá por parte del Juzgado la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar a ANA ROCIO PUERTA GÓMEZ Y ELIZABETH TABARES PUERTA, en la forma indicada en el numeral segundo de la providencia fecha 29 de enero de 2021, so pena de dar aplicación al artículo primero, del artículo 317 del Código General del Proceso, terminando el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA

JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 494 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

Muriel Massa Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055ce9e869d6f4a14bdbaebc485e7bb3436f23fad1edb026d2c891ceea0ad365**

Documento generado en 28/10/2021 05:20:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>